

ORDEN de 15 de abril de 1999, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada Preu-Spinola, de la localidad de Umbrete (Sevilla).

Visto el expediente de reconocimiento e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de esta Consejería, de la Fundación denominada «Preu-Spinola» constituida y domiciliada en la localidad de Umbrete (Sevilla), en Plaza del Arzobispo, núm. 1.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Fundación Preu-Spinola fue constituida en Escrituras Públicas de fecha 17 de septiembre de 1998, ante don Rafael Leña Fernández, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 2836, y corregidas por el mismo Notario con fecha 25 de marzo de 1999, con número de protocolo 911, figurando como fundador don Salvador González Pérez y otros.

Segundo. Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

- Organización de cursos, jornadas y seminarios.
- Creación de escuela-taller y casas de oficio destinadas a la formación y capacitación de jóvenes en las ocupaciones propias de las actividades a desarrollar en el campo medioambiental, así como ejercer actuaciones encaminadas a la recuperación de paisajes deteriorados ambientalmente.
- Impulsar los estudios medioambientales entre los jóvenes.
- Organizar y ejecutar programas de educación medio-ambiental.
- Ayudar a la concienciación ciudadana en el ámbito del medio-ambiente.

Tercero. La dotación inicial de la Fundación está constituida por dos millones (2.000.000) de pesetas, ingresadas a nombre de la Fundación en el Banco Popular Español, S.A., Sucursal de Sevilla, Agencia 7, sita en C/ San Jacinto núm. 80-88.

Cuarto. El gobierno, administración y representación de la Fundación, se confía de modo exclusivo a un Patronato, formado por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de siete, siendo su presidente don Salvador González Pérez.

Vistos: La Constitución española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de Interés General, el Decreto 2930/72, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo. Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos

Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asejería Jurídica,

RESUELVE

Primero. Reconocer el interés público de la Entidad, e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro a la Fundación «Preu-Spinola», de la localidad de Umbrete (Sevilla), con domicilio en Plaza del Arzobispo, núm. 1.

Segundo. Aprobar los Estatutos, contenidos en las escrituras públicas de fecha 17 de septiembre de 1998 y rectificadas por otras de fechas 25 de marzo de 1999.

Tercero. Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación, cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación, contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, o en el plazo de un mes potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Ciencia, conforme a las disposiciones de los artículos 107 y 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

Sevilla, 15 de abril de 1999

MANUEL PEZZI CERETO
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 8 de abril de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Vereda del Pozo del Camino a Ayamonte por Valdeceros, en el tramo correspondiente al Descansadero de Valdeceros, en el término municipal de Ayamonte (Huelva).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda del Pozo del Camino a Ayamonte por Valdeceros», en el tramo correspondiente al «Descansadero de Valdeceros», en el término municipal de Ayamonte (Huelva), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Pozo del Camino a Ayamonte por Valdeceros», en el término municipal de Ayamonte (Huelva), fue clasificada por Orden de la

Consejería de Medio Ambiente de fecha 12 de noviembre de 1987.

Segundo. Por Orden de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 21 de octubre de 1997, se acordó el inicio del deslinde del «Descansadero de Valdecerros», adscrito a la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el 17 de diciembre de 1997, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, el citado extremo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva en fecha 24 de noviembre de 1997. En dicho acto, por parte de don Luis Alonso Boto, se dejó constancia de su disconformidad con el deslinde por no ajustarse a la planimetría catastral y a los trabajos previos. Dichas alegaciones fueron estimadas en la redacción del Proyecto de deslinde.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva de fecha 17 de febrero de 1998.

Quinta. A la dicha Proposición de Deslinde, en tiempo y forma, se presentaron alegaciones de parte de don Luis Alonso Boto.

Sexto. El único extremo alegado por el interesado ante dicho puede resumirse tal como sigue:

Disconformidad con el trazado propuesto al no respetar la cartografía catastral y los trabajos previos realizados de deslinde.

Séptimo. Sobre las alegaciones previas se solicitó el preceptivo informe del Gabinete Jurídico.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 202/1997, de 3 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Pozo del Camino a Ayamonte por Valdecerros» fue clasificada por Orden de fecha 12 de noviembre de 1987, siendo esta Clasificación como se dispone en el artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Andalucía sobre las mismas, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo, por tanto, el deslinde, como

acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde por parte de don Luis Alonso Boto, señalar que las mismas se articulan en base a las razones que el interesado ya manifestó en el acto de apeo. Dichas alegaciones fueron estimadas en la redacción del Proyecto de Deslinde, tal como consta en el informe del técnico autor de la propuesta.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva con fecha 24 de febrero de 1999, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 12 de enero de 1999,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el deslinde del tramo «Descansadero de Valdecerros» de la vía pecuaria denominada «Vereda del Pozo del Camino a Ayamonte por Valdecerros», en el término municipal de Ayamonte (Huelva), a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Descripción: El descansadero tiene una superficie de 0,85,20 ha, y se encuentra cortado por varias alambradas. El punto núm. 1 se sitúa a 16 m en dirección SO del mojón núm. 1 del deslinde realizado en el año 1992, en una parcela propiedad de don Luis Alonso Boto.

El punto núm. 2 se sitúa a una distancia de 21,95 m y un rumbo de 355,55 del punto núm. 1, en una parcela propiedad de SAT Cañada Grande, donde se sitúa también el punto núm. 3 a una distancia de 60,05 y un rumbo de 50,31 del anterior. El punto núm. 4 se coloca a una distancia de 20,55 m y un rumbo de 19,9 del punto núm. 3, en el límite de la parcela anterior con otra de don Francisco Concepción Jiménez, donde también se sitúa el punto núm. 5 a una distancia de 107,76 m y un rumbo de 57,37 del núm. 4.

El punto núm. 6 se sitúa entre la parcela anterior y otra de Manuel Romero Ortega, a una distancia de 21,96 m y un rumbo de 143,98 del anterior. En la casilla de Telefónica, entre la parcela de Manuel Romero y otra de Luis Alonso Boto, se encuentra el punto núm. 7 a una distancia de 102,38 m y un rumbo de 47,45. Por último, el punto núm. 8 se sitúa en la primera parcela señalada a una distancia de 47,54 y un rumbo de 278,52 del punto núm. 7.

Segundo. Desestimar las alegaciones presentadas a la Proposición de Deslinde de parte de don Luis Alonso Boto, dado que, al constituir las mismas razones que las manifestadas en el acto de apeo, han sido ya atendidas en la redacción del proyecto de deslinde.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante el Consejero de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 8 de abril de 1999.-
El Secretario General Técnico, Juan Jesús Jiménez Martín.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 8 DE ABRIL DE 1999, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR EL QUE SE ACUERDA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL POZO DEL CAMINO A AYAMONTE POR VALDECERROS», EN EL TRAMO CORRESPONDIENTE AL «DESCANSADERO DE VALDECERROS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE AYAMONTE (HUELVA)

REGISTRO DE COORDENADAS

PUNTO	COORDENADAS DE LAS LINEAS BASES	
	X	Y
1	644381,08	4122312,90
2	644366,97	4122329,71
3	644413,19	4122375,49
4	644419,50	4122395,04
5	644503,99	4122461,92
6	644520,92	4122447,93
7	644475,47	4122358,19
8	644434,72	4122331,72

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 15 de abril de 1999, por la que se hace pública la nueva composición del Consejo Andaluz y la de los Consejos Provinciales de Mayores.

El Decreto 277/1995, de 7 de diciembre, reguló el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales de Mayores como órganos de participación de las personas mayores y de las entidades y organismos con competencias en este sector. Se configuran en el ámbito regional el Consejo Andaluz de Mayores y en el ámbito provincial los Consejos Provinciales de Mayores, adscribiéndose al Instituto Andaluz de Servicios Sociales. Cumplida la duración del primer mandato por cuatro años establecido en el artículo 18 del mencionado Decreto y habiéndose producido las designaciones y elecciones de los vocales que forman parte de estos Consejos, en cumplimiento del art. 15 del citado Decreto, procede hacer pública la composición del Consejo Andaluz y de los Consejos Provinciales de Mayores.

Asimismo, y según lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Decreto 227/1995, los miembros de estos Consejos de Mayores que sean personal ajeno a las Administraciones Públicas tendrán derecho al correspondiente abono de indemnizaciones por dietas y gastos de desplazamiento.

Por cuanto antecede, a propuesta de la Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales, en uso de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo primero. Se hace pública la composición del Consejo Andaluz de Mayores y de los Consejos Provinciales de Mayores que figura como Anexo a la presente Orden.

Artículo segundo. Los miembros de estos Consejos de Mayores que siendo personal ajeno a las Administraciones Públicas asistan a las sesiones de los mismos tendrán derecho a la correspondiente indemnización por dietas y gastos de desplazamiento, conforme a lo previsto en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, modificado por el Decreto 190/1993, de 28 de diciembre, y modificado por el Decreto 220/1998, de 20 de octubre.

Sevilla, 15 de abril de 1999

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

ANEXO

COMPOSICION DEL CONSEJO ANDALUZ DE MAYORES Y DE LOS CONSEJOS PROVINCIALES.

A.- CONSEJO ANDALUZ DE MAYORES.

PRESIDENTE: Excmo. Sr. D. Isaias Pérez Saldaña. Consejero de Asuntos Sociales.

VICEPRESIDENTE PRIMERO: D. José González Gastañaga

VICEPRESIDENTA SEGUNDA: Ilma. Sra. D. M^o Dolores Curtido Mora. Directora Gerente del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

VOCALES EN REPRESENTACION DE LA ADMON. AUTONOMICA:

Ilmo. Sr. D. José Nieto Castro. Director General de Acción e Inserción Social.

Ilma. Sra. Dña. Carmen García Raya. Directora General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación.

Ilma. Sra. Dña. M^o Antigua Escalera Urkiaga. Directora General de Salud Pública.

Ilmo. Sr. D. Víctor Pérez Escolano. Director General de Arquitectura y Vivienda.

VOCALES EN REPRESENTACION DE LA ADMON. LOCAL: Designados por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

Representantes de los Ayuntamientos de Andalucía:

Por designar.

Representantes de las Diputaciones de Andalucía:

D. Francisco Pulido Muñoz. Diputado del área de Servicios Sociales de la Diputación de Córdoba.

D. Jacinto Pereira Espada. Diputado del área de Servicios Sociales de la Diputación de Sevilla.

VOCAL EN REPRESENTACION DE LA ADMON. DE LA SEGURIDAD SOCIAL: Designado por la Delegación del Gobierno en Andalucía.

D. Antonio Amaño Sánchez López. Director Provincial del INSS de Sevilla.

VOCALES EN REPRESENTACION DE LAS ASOCIACIONES, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES: Elegidos por y entre las que cumpliendo los requisitos mínimos exigidos, están inscritas en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales, en función de su representatividad.

D. Antonio Sáiz López

D. Manuel Ridruejo Muñoz

D. José González Gastañaga

D. Juan Tomico Miguel

Dña. Antonia Asensio Pérez

Suplentes:

D. Manuel Prados Carrasco

D. Manuel Pelayo Merino

D. Alfonso Sánchez Gutiérrez

D. Juan Iglesias Verdugo

VOCALES EN REPRESENTACION DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES: Elegidos en función de su representatividad.

D. Francisco González Racero. UGT

D. Pedro Rueda Serrano. UGT

D. José Sánchez Castro. CCOO

D. Luis Jiménez Vázquez. CCOO

Suplentes:

D. Juan Pedrosa. UGT

D. Juan Manuel Varela ray. CCOO

VOCALES POR LAS ENTIDADES Y CENTROS SIN ANIMO DE LUCRO: Elegidos por y entre los representantes de estas Entidades en los Consejos Provinciales.

D. Ignacio A. Beneroso Muñoz

D. Adolfo Crespo R. de la Herrán

Suplentes:

D. Antonio Gallardo Galán

D^a M^o del Carmen Pérez Gallego

VOCALES POR LOS MAYORES USUARIOS: Elegidos por y entre los representantes de estos Centros y Servicios en los Consejos Provinciales.